

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Juan Esteban Soto Ramírez, en escrito allegado el 12 de agosto del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada. (**Rad. 2020-313**).



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 808

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUZ ELENA CASTRO HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y el menor **JUAN ESTEBAN SOTO RAMÍREZ** representado legalmente por la señora **JENNY PAOLA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, se observa que la parte demandada Juan Esteban Soto Ramírez, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente tenerlo notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado al menor **JUAN ESTEBAN SOTO RAMÍREZ** representado legalmente por la señora **JENNY PAOLA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico **alejogutierrez2938@hotmail.com**, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y

anexos, de lo cual se dejará constancia.

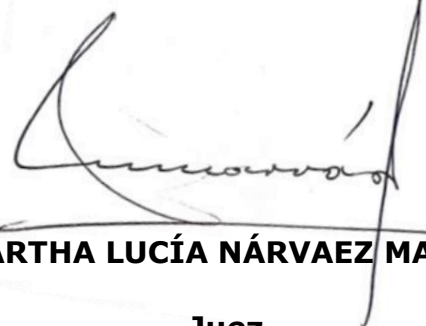
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.368 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 245.850 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado el menor **JUAN ESTEBAN SOTO RAMÍREZ** representado legalmente por la señora **JENNY PAOLA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **138** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 19 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA